CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 NOV. 2023
RECIBIDO
Firmar Hora 5:21 pm

LEY QUE OPTIMIZA EL AMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

El Congresista de la República del Perú, **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en su condición de congresista no agrupado y los que suscriben en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE OPTIMIZA EL AMBITO Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

ARTICULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto optimizar los alcances y criterios de aplicación de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, precisa los alcances y criterios de su aplicación.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente Ley es garantizar el cumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión

previsto en el artículo 48°de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes activos, contratados, cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990, interinos, auxiliares de la educación y herederos legales, respetando los parámetros de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 3. MODIFICACIÓN DE LA LEY

Se modifica los artículos 1°, 2°. 3° y 4° de la Ley 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", en los siguientes términos:

(...)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto **precisar los alcances y criterios normativos del artículo 48°de la Ley 24029, Ley del Profesorado y modificado por la Ley 25212, y garantizar el cumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, a favor de los docentes jubilados, cesantes, activos, interinos, contratados, auxiliares de la educación y herederos legales**.

Artículo 2.- Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes, **jubilados, interinos, contratados, auxiliares de educación y herederos legales**, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella **constituida por el íntegro del salario del beneficiario con la presente Ley, equivalente al cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos remunerativos percibidos por el docente.**

El pago de la presente bonificación no está condicionado a sentencia judicial de cualquier estatus procesal.

Artículo 3.- Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, contratados, cesantes, **jubilados, interinos, auxiliares de educación y herederos legales**, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Excepcionalmente y por única vez se otorga esta bonificación prevista en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 a los docentes cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990 desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad.

Artículo 3 - A.- Alcances de la Ley

El pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión previsto en el artículo 48°de la Ley 24029, Ley del Profesorado y modificado por la Ley 25212, son beneficios laborales que se aplican a los docentes activos, contratados, cesantes y jubilados sujetos a los Decretos Ley 20530 y 19990, interinos, auxiliares de la educación y herederos legales.

Artículo 4. Sobre los procesos judiciales en trámite

En los procesos judiciales en trámite iniciados por los docentes, activos, cesantes, **jubilados, interinos,** contratados **y auxiliares en educación**, cuya pretensión se base en el reconocimiento de bonificaciones tomando como base su Remuneración Total, dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, la administración, en cumplimiento de la presente ley, se allana a la pretensión, en el extremo referido a tomar como base la Remuneración Total para el cálculo de la bonificación, bajo responsabilidad.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. ADECUACIÓN DE REGLAMENTO

El Poder Ejecutivo dentro de los cincuenta (50) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley adecua su reglamento a las disposiciones de la presente norma.

SEGUNDA. VIGENCIA

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano"

Lima, 17 de noviembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:29:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 10:02:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 11:25:12-0500

ALEX RANDU FLORES RAMIREZ
CONGRESISTA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2023 12:55:30-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6460/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y

2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 1984, se publicó la Ley 24029, Ley del Profesorado, que en su artículo 1° considera al profesor como una agente fundamental de la educación, que contribuye a la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, esta ley fue modificada por la Ley 25212, publicada el 20 de mayo de 1990.

Disponiendo el pago de bonificaciones especiales, tales como:

- Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.
- Bonificación especial por preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.
- Bonificación especial por servicios brindados en zona frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia equivalente al 10% de su remuneración permanente.

Bonificación especial por preparación de clases y evaluación:

Podemos definirla como una asignación económica a la cual tienen derecho los docentes que realizan la función de enseñanza, con alumnos a su cargo. La labor docente exige cumplir con lineamientos de estudio, organizar y garantizar la calidad en la educación, promover el bienestar estudiantil, velar por el adecuado desarrollo de sus potencialidades y el adecuado desenvolvimiento en la sociedad. La bonificación por este concepto es de 30% de la remuneración total.

La Corte Suprema de Justicia señala que "la bonificación por preparación de clases y evaluación, está dirigida a compensar el desempeño del cargo del profesor en el desarrollo de sus labores en el dictado de clases, lo que implica

prepararlas previamente y desarrollar la temática que requiere para su labor efectiva; funciones que son propias de un docente en actividad.[1]

Bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión:

El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Esta bonificación se fundamenta en la participación activa y constante de los docentes en la gestión educativa, así como la participación en el fortalecimiento de los programas educativos con la finalidad de poner en práctica las políticas públicas en materia de educación.

Bonificación por prestar servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia:

En zonas alejadas, de frontera, de escaso desarrollo o en zona de emergencia, las condiciones laborales para los docentes son críticas, sin los servicios básicos necesarios, lo cual hace que haya menor presencia de personal encargado del dictado de clases, por ello esta bonificación lo que hace es incentivar a que más docentes puedan ir a laborar a estas zonas donde la enseñanza es la única esperanza para llevar desarrollo a estos lugares. Impartir clases en lugares alejadas, de frontera, zona de difícil acceso o en zonas de emergencia requiere que los docentes deban estar preparados para enfrentar los problemas educativos en un ambiente rural.

Teniendo en cuenta que la educación es un derecho humano que permite a las personas puedan acceder a una mejor calidad de vida, superar las desigualdades sociales, reducir la pobreza, brindándole los instrumentos necesarios para que se enfrenten a una sociedad competitiva y alcancen el éxito. Por ello es importante que el estado cumpla con incentivar la enseñanza en los lugares alejados y pueda hacerse efectivo su pleno goce a través de esta bonificación equivale al 10% de la remuneración.

---

[1] Casación N° 3201-2010 Puno, Fundamento Séptimo. Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Naturaleza remunerativa de la bonificación por preparación de clases y evaluación:

La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria estableció: "Que, conforme al texto del artículo 48° de la Ley 24029, Ley del profesorado, modificada por la Ley 25212, se concluye que la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de éste no se limita al dictado de clases, sino que ello implica prepararlas previamente o desarrollar la temática que se requiera, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad."[2] En la Casación N° 3201-2010 Puno, establece que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación no es pensionable[3], puesto que, los beneficiarios solo son los docentes en actividad.

Para que las bonificaciones tengan naturaleza remunerativa deben ser considerados como una contraprestación a la labor realizada, es decir como una retribución por el desempeño brindado en la enseñanza, no solo atribuible al dictado de clases, **sino también a la preparación de estas que implica investigar, seleccionar, organizar información de tal manera que sea de fácil el aprendizaje para los alumnos.**

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En el artículo 48° de la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212, Ley que prorroga la "Ley del Profesorado", cuya vigencia se dio hasta el año 2012, establecía que:

> *"**Artículo 48.**- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*
>
> *El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.*
>
> *El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su*

[2] Casación N° 1332-2012 Piura, Fundamento Décimo primero. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
[3] Casación N° 3201-2010 Puno, Fundamento Décimo primero. Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

De cual se desprende por un lado que esta bonificación es para los docentes en general, entendiéndose por ello a los que se encuentran en actividad, contratados, cesantes y jubilados, interinos y sucesores de los docentes que fallecieron y no recibieron este beneficio; y, por otro lado, que el cálculo de estos beneficios se realiza sobre la base de la remuneración total, vale decir, el equivalente al íntegro del salario sin descontar o excluir ningún concepto remunerativo.

La falta de claridad en la aplicación de dicha bonificación ha venido generando un conjunto de problemas que se han traducido en evidentes actos de injusticia y trato diferenciado. Como botón de muestra tenemos el caso de los cesantes y pensionistas, en el que este beneficio sólo se estuvo haciendo efectiva para los profesores cuyo régimen pensionario era el Decreto Ley 19990, dejando de lado a los profesores del régimen pensionario del Decreto Ley 20530, ello a pesar que la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212 no establece expresa ni tácitamente que los docentes del régimen pensionario de la 20530 sean excluidos de dichas bonificaciones, ello a razón que, una Ley no puede hacer diferenciaciones sin causa objetiva que la respalde, es así que el Tribunal Constitucional sentenció al precisar que: *"En tal sentido la igualdad de oportunidades en estricto, igualdad de trato - obliga a que la conducta ya sea del Estado o de los particulares, en relación a las actividades laborales, no genera una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria."*[4]

La bonificación especial por preparación de clases y evaluación está comprendida dentro de la deuda social del sector educación.

La igualdad ante la Ley supone que el empleador no realice de manera arbitraria una interpretación restrictiva de la norma a docentes que realizan las mismas actividades de enseñanza y en consecuencia la preparación de clases y evaluación, así como la preparación de documentos de gestión, que es inherente a la labor docente.

En la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212, Ley que prorroga la "Ley del Profesorado" no se ha establecido criterios objetivos y razonables que justifique una diferencia entre los docentes. Es así que el Tribunal Constitucional estableció que:

"La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y

[4] Sentencia N° 04922-2007-PA/ TC. Fundamento N° 9

privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. Asimismo, la discriminación en materia laboral, strictu sensu, se acredita por los dos tipos de acciones siguientes: 1) acción directa: cuando la conducta del empleador forja una distinción basada en una razón inconstitucional. En esta hipótesis, la intervención y el efecto perseguibles se fundamentan en un juicio y una decisión carente de razonabilidad y proporcionalidad; y 2) por acción indirecta: cuando la conducta del empleador forja una distinción basada en una discrecionalidad antojadiza y veleidosa revestida con la apariencia de "lo constitucional", cuya intención y efecto perseguible, empero, son intrínsecamente discriminatorios para uno o más trabajadores."[5]

1.3 FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política del Perú

En la Constitución política del Perú se establece:

> *Artículo 15°. - El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación profesionalización y promoción permanentes.* (El subrayado es nuestro).

Del párrafo precedente se puede extraer que los profesores sin distinción tienen el derecho de percibir la remuneración correspondiente y además los incentivos laborales consignados en la ley, tales como las que establece el artículo 48 de la Ley 24029, "Ley del profesorado", modificada por la Ley 25212, Ley que prorrogan la "Ley del Profesorado" es decir a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total y el profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración y establece que estos incentivos sean efectivos como parte de los derechos de los docentes.

Ley 24029 "Ley del Profesorado" modificado por la Ley 25212

[5] Sentencia N° 0008-2005-AL. Resolución de fecha 12 de agosto del 2005. Fundamento 23

*"**Artículo 48.**- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado"

***Artículo 210.**-El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*

El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Ley N° 31495, "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada".

La mencionada norma establece entre otras, que, reconoce el derecho de los docentes activos, cesantes y contratados en sede administrativa a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212. Que la base para el cálculo de este beneficio será la Remuneración Total, aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, y que este pago se ejecuta sin condicionamiento previo a un fallo judicial y bajo responsabilidad. Asimismo, se establece como periodo de aplicación del dispositivo en mención desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; y, para los efectos de este pago se crea un Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible.

Si bien el conjunto de disposiciones previstas en la Ley 31495, representan un gran avance en el pago de esta bonificación especial por preparación de clases

y evaluación, que por años ha sido una demanda del magisterio nacional, su falta de precisión en cuanto a sus alcances, sujetos beneficiarios y base de cálculo no sólo ha generado un trato inequitativo y escasamente acorde con los fallos del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, sino ha disminuido el estándar jurídico recogido por la propia Ley 24029, Ley del Profesorado y modificatorias.

De ahí que surge la necesidad de efectuar modificaciones a la acotada norma y optimizar su precisión normativa respecto a sus alcances, sujetos beneficiarios y base de cálculo. Ello permitirá asegurar un trato equitativo y proporcional a los maestros, y al mismo tiempo acorde con la Constitución y la Ley.

1.4 DE LOS BIENES JURIDICOS PROTEGIDOS

Derecho a una Remuneración justa

En la Constitución Política se establece:

> *Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (El subrayado es nuestro)*

La Octava Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en una sentencia de vista estipuló que "todo trabajador, sin distinción, tendrá el derecho de percibir una retribución en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, pues, el presente derecho posee una naturaleza alimentaria, al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, la igualdad y la dignidad de la persona humana; al adquirir diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana"[6].

Por lo tanto, el empleador tiene la obligación de pagar a sus trabajadores la remuneración correspondiente a la contraprestación por los servicios del trabajador, es así que considerándose las bonificaciones establecidas en el artículo 48 de la Ley del Profesorado de naturaleza remunerativa, por lo tanto, constituye una obligación constitucional por parte del empleador que tiene prioridad frente a cualquier otra obligación del empleador.

No se puede pretender tener una educación de calidad con docentes mal pagados, a los que no se le reconozcan sus derechos en igualdad, más aún sabiendo que la remuneración a los profesores es paupérrima y son las bonificaciones las que permiten vivir dignamente, por ello resulta de vital importancia que los docentes sin

[6] Expediente N° 13511-2020-0-1801-JR-LA-03 (Expediente Electrónico)-Octava Sala Laboral Permanente

importar el régimen pensionario, puedan acceder a los derechos y bonificaciones que les corresponde por el hecho de serlo.

La remuneración justa por los servicios brindados es un deber para el empleador y derecho para el empleado y supone el principio de "igual trabajo, igual salario", es así que, en los Tratados Internacionales también se recoge este derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 23.2 reconoce que:

> *"Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual"*

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 7° a) ha señalado con respecto a este derecho:

> *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*
>
> *a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*
>
> > *i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.*
> >
> > ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

El Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 04922-2007-PA/ TC menciona que "se infiere de los tratados de Derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por Igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana.[7]

Derecho a la igualdad

Nuestra Carta Magna establece:

[7] Sentencia N° 04922-2007-PA/ TC. Fundamento N° 8

Artículo 2: numeral. 2: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

El derecho a la igualdad está relacionado con el derecho de no discriminación establecido en el mismo artículo y se obliga a no tratar de manera diferente a los iguales, mientras no haya razones objetivas para hacerlo. A nivel internacional también se ha proscrito la discriminación a través de los diversos tratados internacionales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece:

Artículo 7°. - Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2.2° ha señalado con respecto a este derecho:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El derecho a la igualdad establece que todas las personas deben ser tratadas de igual forma por el Estado. Por lo tanto, todo trato diferente, sin razones objetivas y razonables está prohibido. Este trato desigual a los docentes que pertenecen al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 que, siendo docentes no percibieron la bonificación equivalente al 30% de la remuneración total; y, al personal directivo y jerárquico, una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su remuneración total, frente a los docentes que pertenecen al régimen pensionario del D.L N°19990 que, si recibieron dicho bono, significa un trato desigual entre iguales, es decir existe una distinción injustificada en la aplicación de la ley.

1.5. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Así, frente a la problemática descrita líneas arriba, se plantea la siguiente propuesta normativa la misma que tiene por objeto modificar los artículos 1°, 2°. 3° y 4° de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; y, al

mismo tiempo busca precisar los alcances y criterios para su adecuada aplicación.

En ese mismo sentido, la presente iniciativa tiene por finalidad garantizar el cumplimiento del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión previsto respetando los estándares constitucionales y legales, que no sólo están recogidas en la Ley, sino que han sido materia de sendos pronunciamientos tanto del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional

En este contexto se propone principalmente tres ajustes a Ley N° 31495, primero, establece quienes son los sujetos beneficiarios de la norma, en tanto la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, habla de los docentes en términos generales, en ese sentido, desarrollando este extremo se comprende a los docentes activos, cesantes, jubilados, interinos, contratados, auxiliares de educación y herederos legales de los docentes que fallecieron ostentado este derechos, toda vez que estos en vida realizaron labores pedagógicas en su desempeño docente y no tuvieron la posibilidad de acceder a este beneficio laboral. Un segundo aspecto sobre el que se realizan precisiones tiene que ver con la base del cálculo de este beneficio, en tanto la presente propuesta propone conforme se ha señalado reiteradamente por el Poder Judicial y Tribunal Constitucional equivale *per se* a la sumatoria de todos los conceptos remunerativos, es decir al cien por ciento (100%), no así, a la remuneración total permanente más la suma de algunos conceptos remunerativos. Finalmente, se propone un plazo excepcional para el reconocimiento de este derecho a los cesantes y jubilados de los Decretos Ley 20530 y 19990, desde mayo de 2012 a la actualidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de iniciativa legal, no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los marcos de la Constitución Política del Perú, más bien busca desarrollar normativamente los alcances y criterios de la Ley N° 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia, garantizando que tengan los mismos derechos de acceder efectivamente a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración. Permitiendo de

esta manera que exista igualdad, proporcionalidad y justicia en el reconocimiento de este derecho a todos los docentes.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa beneficiará a todo el personal docente ya sean activos o cesantes, inmersos en el régimen pensionario del Decreto Ley 20530, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212 respecto desde el 21 de mayo de 1990 hasta el junio del 2022.

Lo dispuesto en la presente Ley, será financiado con cargo al presupuesto público asignado al sector Educación, por tanto, no genera gastos al tesoro público.

La Sala Laboral Permanente de Huancayo determinó en el expediente N.° 00130-2016-0-1501-SP-LA-01 que "no puede aludir como pretexto la falta de presupuesto para incumplir la satisfacción de un derecho otorgable, lo contrario significaría que arbitrariamente prevalezcan los intereses de las instituciones públicas sobre los derechos de las personas, acto trasgresor del principio dignidad, establecido en el art. 1 de la Constitución, en tal medida, el Colegiado considera que la entidad deberá realizar todas las acciones necesarias para el abono del beneficio anotado, calculado sobre la base de la remuneración total, durante el tiempo de su vigencia."

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda una estrecha relación con la décima primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En nuestro país existe un compromiso de erradicar la discriminación en todas sus vertientes, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres, mujeres y grupos vulnerables, como sujetos de derechos, pero también de responsabilidades, siendo actores sociales, políticos y agentes de grandes cambios.

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda relación con la Décima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y Deporte, en la cual promueve el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos

que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.[8]

[8] Acuerdo Nacional. II. Equidad y Justicia Social.